

Vengo en conmutar a don Fernando Guzmán Mohedano la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14219 REAL DECRETO 1706/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don Luis Llamas Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Luis Llamas Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de León, en sentencia de fecha 19 de mayo de 1999, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años, tres meses y un día de prisión, por hechos cometidos durante los años 1996 y 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Luis Llamas Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14220 REAL DECRETO 1707/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don Antonio Milla Madrid.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Milla Madrid, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 1, de Alicante, en sentencia de fecha 13 de julio de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Antonio Milla Madrid la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14221 REAL DECRETO 1708/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don José Jorge Muñoz Guzmán.

Visto el expediente de indulto de don José Jorge Muñoz Guzmán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección número 5, de Cádiz, en sentencia de fecha 6 de marzo de 2002, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don José Jorge Muñoz Guzmán la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de

que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14222 REAL DECRETO 1709/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a doña Ana María Ramos Marroquín.

Visto el expediente de indulto de doña Ana María Ramos Marroquín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, Sección número 3, de Barcelona, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2000, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 4.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a doña Ana María Ramos Marroquín la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14223 REAL DECRETO 1710/2004, de 16 de julio, por el que se indulta a don Luis Rodríguez Gálvez.

Visto el expediente de indulto de don Luis Rodríguez Gálvez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2003, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, Sección número 16, de Madrid, de fecha 15 de junio de 2001, como autor de un delito continuado de prevaricación judicial, a la pena de ocho años de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de arquitecto en Administración, organismo o institución de dicha naturaleza, y de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de tres años de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de 1.000 pesetas e inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de arquitecto en Administración, organismo o institución de dicha naturaleza por dos años, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

Vengo en conmutar a don Luis Rodríguez Gálvez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, dejando subsistente la pena de multa y las penas de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público de arquitecto en Administración, organismo o institución de dicha naturaleza, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14224 REAL DECRETO 1704/2004, de 16 de julio, por el que se determina la sede del Instituto de Medicina Legal de Galicia.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el artículo 479.4,

prevé la creación de los institutos de medicina legal en aquellas capitales de provincia que sean sede de un Tribunal Superior de Justicia, así como en aquellas en las que tengan su sede salas del Tribunal Superior de Justicia, con jurisdicción en una o más provincias, y que, no obstante, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, previa petición, en su caso, de una comunidad autónoma con competencia en la materia, podrá autorizar que dicha sede sea la de la capitalidad administrativa de la comunidad autónoma de que se trate, cuando sea distinta de la del Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, faculta al Ministro de Justicia o a la comunidad autónoma que haya recibido los trasposos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia para la creación de los institutos de medicina legal, oído el Consejo General del Poder Judicial.

Mediante los Reales Decretos 2397/1996, de 22 de noviembre, 2166/1994, de 4 de noviembre, y 233/1998, de 16 de febrero, se llevó a cabo la transferencia de los medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de Galicia, por lo que corresponde a dicha comunidad autónoma la creación y regulación normativa de los institutos de medicina legal en el ámbito de dicha comunidad autónoma.

La Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Consejería de Justicia de la Junta de Galicia, ha solicitado en escrito de 4 de febrero de 2004 la concesión de la autorización prevista en el citado artículo 479.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para ubicar la sede del Instituto de Medicina Legal de Galicia en la capitalidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia, que es Santiago de Compostela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Sede del Instituto de Medicina Legal de Galicia.*

El Instituto de Medicina Legal de Galicia tendrá su sede en la ciudad de Santiago de Compostela.

Disposición final única. *Efectividad.*

Este real decreto tendrá efectividad cuando sea creado el Instituto de Medicina Legal de Galicia.

Dado en Madrid, a 16 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE DEFENSA

14225 *RESOLUCIÓN 32A/38170/2004, de 13 de julio, del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales del organismo correspondiente al año 2003.*

En aplicación de lo dispuesto en el punto 6 del apartado primero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000, por la que se regula la rendición de cuentas para los organismos públicos, esta Dirección resuelve la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del resumen de las cuentas anuales del Organismo Autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Madrid 13 de julio de 2004.—El Contralmirante Director, José Manuel Sevilla López.